



RCU-SE-006-No.059-2019

El Órgano Colegiado Superior

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 1, 2 y 7 de la Constitución de la República, prescriben: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. "Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes";
2. "Se presumirá la inocencia de toda persona y será tratada como tal, mediante no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada";
7. El derecho de las personas a la defensa incluirá entre otras, las siguientes garantías:
 - a) "Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento".
 - b) "Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa".
 - c) "Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones".
 - h) "Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra".
 - i) "Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto".
 - l) "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados".
 - m) "Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos";

Que, el artículo 82 de la Carta Magna, dispone: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio

Página 1 de 25



de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...);

Que, el artículo 355 de la Suprema Norma Jurídica de la Nación, determina: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)".

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, sobre los "Principios del Sistema", prescribe: "El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley";

Que, el artículo 17 de la LOES, estipula respecto al reconocimiento de la autonomía responsable: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";

Que, el artículo 18 de la Ley *Ibíd*em, dispone: "Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior, consiste en: "(...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley"; "(...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)";

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...)";

Que, el artículo 207 de la LOES, prescribe: **“Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores.-** Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian.

Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores:

- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
- d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima.
- f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
- g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y,
- h) Cometer fraude o deshonestidad académica;

Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación escrita;
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso.

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa.

La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior.



El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores.

Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior.

Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución (...);

Que, el artículo 53 del Estatuto de la Universidad, determina: *“La Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento es un órgano creado por el Órgano Colegiado Superior para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, encargado de ejecutar los procesos disciplinarios por las faltas cometidas por profesores/as, investigadores/as y los/as estudiantes, acorde a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior (...);”*

Que, el artículo 54 del Estatuto de la IES, dispone respecto a las atribuciones y obligaciones de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento, que son atribuciones de la comisión para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa:

1. “Instaurar los procesos disciplinarios de oficio o a petición de las partes;
2. Avocar conocimiento de la denuncia y calificarla;
3. Citar a los implicados para que comparezcan y señalen casillero judicial y asignar un/a abogado/a de oficio en caso de no tener cualquiera de los implicados;
4. Conciliación;
5. Admitir el término de prueba, receptar pruebas y declaraciones a ambas partes;
6. Calificar la falta y emitir informe, si es leve a el/la Decano/a, si es grave al Consejo de Facultad y si es muy grave al Órgano Colegiado Superior;
7. Remitir el proceso al Procurador Fiscal para que emita dictamen fiscal;
8. Analizar lo actuado con el pleno de la comisión y emitir el informe con las recomendaciones para conocimiento y resolución del Rector/a o del Órgano Colegiado Superior”;

Que, el artículo 57 del Estatuto prescribe: *“El Comité de Ética tiene como finalidad mantener el correcto procedimiento institucional en el ámbito de las normativas vigentes (...);”*

Que, el artículo 58 del Estatuto, estipula que son atribuciones y obligaciones del Comité de Ética, las siguientes:

1. “Instaurar el marco legal ético institucional;
2. Observar el debido proceso en acciones administrativas y académicas dentro de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí que estén conforme al Código de Ética y emitir el informe con las recomendaciones para conocimiento y resolución del/la Rector/a o del Órgano Colegiado Superior;



3. Las demás que determine el Órgano Colegiado Superior y el/la Rector/a”;

Que, el artículo 256 del Estatuto de la IES, prescribe respecto a la competencia: “Son competentes para imponer sanciones disciplinarias:

1. “A los miembros del Órgano Colegiado Superior, el Consejo de Educación Superior, conforme al Reglamento de Sanciones emitido por el Consejo de Educación Superior;
2. A los miembros de la comunidad universitaria, el Órgano Colegiado Superior, conforme lo dispone la Ley, previo informe de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento;
3. En el caso de sanciones impuestas por el Órgano Colegiado Superior, caben conforme a la Ley, recursos de reconsideración ante el propio Consejo y de apelación ante el Consejo de Educación Superior, los mismos que se interpondrán ante el propio Órgano Colegiado Superior, sucesiva o alternativamente, en los tres días siguientes de notificada la resolución”;

Que, el artículo 30 del Reglamento Interno del Sistema de Evaluación Estudiantil de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, respecto a la deshonestidad académica, determina: “Cualquier medio o procedimiento doloso que algunos de los actores del sistema de evaluación estudiantil: docentes, estudiantes, personal administrativo o servidores/as públicos/as, utilicen para perjudicar el proceso académico en general o los procedimientos de evaluación referidos en este reglamento, con fines de beneficio personal colectivo, será sancionado de acuerdo con la normativa institucional, sin exceptuar las medidas judiciales que la institución aplique cuando el caso lo amerite”;

Que, mediante oficio No. ULEAM-CEDP-2019-042, de 29 de abril de 2019, recibido en el rectorado de la IES, el día 30 de abril de 2019, el Ab. Luis Plúa Segura, Mg., Presidente de la Comisión de Disciplina y Procedimiento y el Ab. Jorge Palma Quimi, Secretario, presentan informe de la antes dicha Comisión, contenido en el oficio adjunto No. ULEAM-CED-2019-039 de 29 de abril de 2019, de conformidad con el artículo 54, numeral 8 del Estatuto de la Universidad, mismo que dispone que son atribuciones de la comisión para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa: “8. Analizar lo actuado con el pleno de la comisión y emitir el informe con las recomendaciones para conocimiento y resolución del Rector/a o del Órgano Colegiado Superior”. El texto del informe de la referencia, es:

“Dentro del Proceso Disciplinario No. 002-2019, instaurado en esta Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento-Uleam. En relación al Oficio No. 125-F-ING-JDPC, de fecha 28 de febrero del 2019, suscrito por el Ing. Msc. Darío Páez Cornejo, Decano Facultad de Ingeniería, mediante el cual hace conocer al Doctor Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, textualmente lo siguiente: “Por disposición de Consejo de Facultad remito a usted la Resolución RCF-SE- No. 03-2 de sesión extraordinaria de Consejo de Facultad de fecha 22 de febrero de 2019, resolvió: Artículo 1.- Correr traslado al Señor Rector Dr. Miguel Camino Solórzano la denuncia presentada por el Sr. Estudiante Dennis Calle Muñoz en contra del estudiante Sr. Ángel Tito Loor Loor, por una supuesta falta en contra de la honra y moral de docentes de la facultad de Ingeniería (...); y, Memorando No. Uleam-R-2019-1267-M de fecha 01 de marzo de 2019, suscrito por



el Arquitecto Alejandro Miguel Camino Solórzano, PhD. Rector de la ULEAM, mediante el cual hace conocer a esta Presidencia de la Comisión Especial de Disciplina, textualmente lo siguiente: "En atención al oficio No. 125-F-ING-JDPC, de fecha 28 de febrero de 2019, suscrito por el Ing. MSC. Darío Páez Cornejo, Decano Facultad de Ingeniería, en el cual comunica que el Consejo de Facultad resolvió trasladar denuncia presentada por el Sr. Estudiante Dennis calle Muñoz, en contra del estudiante Sr. Ángel Tito Loor Loor, por una supuesta falta en contra de la honra y moral de docentes de la Facultad de Ingeniería (...)"

1.- ANTECEDENTES.

1.1.- Denuncia.- A foja 1, consta la documentación base de la presente investigación, referente a la denuncia del Sr. Dennis Calle Muñoz, Vicepresidente de la Asociación y estudiante de la Facultad de Ingeniería, misma que fue puesta a conocimiento en primera instancia al Ing. Darío Páez Cornejo, Decano de la Facultad de Ingeniería, asimismo desde la fojas 2 hasta la 23 constan los documentos referente al trámite efectuado internamente en la Facultad de Ingeniería garantizando el debido proceso, entre esta documentación se evidencia la Acta de Sesión Extraordinaria del H. Consejo de Facultad No. RCF-SE-No.03-2, realizada el 22 de febrero de 2019; en la cual se Resuelve: "Correr traslado al Señor Rector Dr. Miguel Camino Solórzano la denuncia presentada por el Sr. Estudiante Dennis Calle Muñoz en contra del estudiante Sr. Ángel Tito Loor Loor, por una supuesta falta en contra de la honra y moral de docentes de la Facultad de Ingeniería".

1.2.- RESOLUCIÓN DEL PLENO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE DISCIPLINA.-

El Pleno de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento, con el quórum reglamentario en sesión ordinaria de fecha 07 de marzo de 2019 y por votación de los presentes se RESOLVIÓ: Calificar la falta acontecida en el presente caso como muy grave y aperturar Proceso Disciplinario en contra del señor ángel Tito Loor Loor, estudiante de la Facultad de Ingeniería, por denuncia presentada por el señor Dennis Calle Muñoz, estudiante y Vicepresidente de la Asociación Estudiantil de Ingeniería, al considerar la falta como muy grave establecida en el literal e) del inciso segundo del Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior (referente a las faltas cometidas por los estudiantes), en concordancia con el artículo 251 numeral 3 del Estatuto ULEAM reformado integralmente y el Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión Especial de Disciplina de la ULEAM.

2.-INICIO DE LAS INVESTIGACIONES.-

Con los antecedentes expuestos el Presidente de la Comisión Especial de Disciplina, dicta el Auto Inicial dentro Proceso Disciplinario No. 002-2019, con fecha 08 de marzo de 2019 y dispone que se cumpla con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, conforme al Art. 76, numeral 7, literal a), referente al derecho del Debido Proceso y al legítimo derecho a la defensa y presunción de inocencia, para el denunciado.

2.1.-Auto Inicial.- A Foja 29 Vlt del cuaderno procesal, se encuentra el **AUTO INICIAL** dictado con fecha 08 de marzo del 2019, las 13h38, por el Ab. Luis Plúa Segura Mg, Presidente de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento, donde se dispuso se



haga conocer al investigado la Resolución tomada por el Pleno de esta Comisión de aperturar el Proceso Disciplinario contra el Sr. Ángel Tito Loor Loor, estudiante de la Facultad de Ingeniería ULEAM, en donde se dispone la sustanciación del proceso de acuerdo lo establecido en el Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión Especial de Disciplina de la Uleam. En cumplimiento del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, referente al derecho del Debido proceso, al derecho a la legítima defensa y presunción de inocencia, para el estudiante procesado, **se dispuso citar en debida y legal forma al estudiante expedientado**, en la Facultad donde estudia, en su domicilio o en donde se lo encuentre personalmente o por boletas, para que designe abogado defensor que lo represente en este proceso disciplinario y señale correo electrónico, previniéndole de la obligación que tiene para contestar en el término de tres días desde la última citación. Así también **se dispuso que se receptaran todas las declaraciones de quienes pudieran aportar a la investigación y esclarecimiento de los hechos acontecidos**. Se dispuso incorporar al proceso la documentación que se acompaña, tales como: Oficio No. 125-F-ING-JDPC, de fecha 28 de febrero de 2019, suscrito por el Ing. Msc. Darío Páez Cornejo Decano de la Facultad de Ingeniería y Memorando No. Uleam-R-2019-1267-M de fecha 01 de marzo de 2019, suscrito por el Arquitecto Alejandro Miguel Camino Solórzano, PhD. Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí y de más documentos que sirvieron de base para el inicio del presente Proceso.

2.2.- DILIGENCIA DE CITACIÓN.

2.2.1.- A fojas 31, 32, 33, 34 y 35 se encuentran incorporadas las diligencias de citación al igual que la respectiva RAZÓN de fecha Manta 18 de marzo del 2019, las 09h32. Siento como tal que el señor **ÁNGEL TITO LOOR LOOR**, estudiante de la Facultad de Ingeniería de esta IES, fue citado en legal y debida forma mediante la primera, segunda y tercera boletas, mismas que fueron entregadas y recibidas por la Lcda. Noma Salazar, Secretaria de la Facultad, la primera boleta recibida con fecha 12 de marzo de 2019, a las 14h03 minutos, la segunda boleta recibida con fecha 13 de marzo de 2019, a las 14h17 minutos y la tercera boleta recibida con fecha 14 de marzo de 2019, a las 11h47 minutos, asimismo fue remitida al correo electrónico personal del antes mencionado estudiante, con fecha 14 de marzo del 2019 a las 15h26, en el cual se le hizo conocer el Auto Inicial del proceso disciplinario a aperturado en su contra, por denuncia presentada por el señor Dennis Calle Muñoz, estudiante de la antes mencionada Unidad Académica. De igual manera se le notificó al denunciante y al Ing. Darío Páez Cornejo, Decano Facultad de Ingeniería.

2.3.- CONTESTACIÓN A LA DENUNCIA APERTURA DEL TÉRMINO PROBATORIO.

A foja 36 se encuentra providencia dictada por el Presidente de la CED y Procedimiento, con fecha Manta, 20 de marzo del 2019, las 15h48. **VISTO.-** Se dispone. **PRIMERO.-** De la Razón actuarial que antecede se certifica que el señor **ÁNGEL TITO LOOR LOOR**, estudiante de la Facultad de Ingeniería de esta IES, fue citado en legal y debida forma mediante la primera, segunda y tercera boletas, mismas que fueron entregadas y recibidas por la Lcda. Norma Salazar, Secretaria de la Facultad de Ingeniería, la primera boleta recibida con fecha 12 de marzo de 2019, a las 14h03 minutos, la segunda



boleta recibida con fecha 13 de marzo de 2019, a las 14h17 minutos y la tercera boleta recibida con fecha 14 de marzo de 2019, a las 11h47 minutos, asimismo fue remitida al correo electrónico personal del antes mencionado estudiante, con fecha 14 de marzo del 2019 a las 15h26, en el cual se le hizo conocer el Auto Inicial del proceso disciplinario aperturado en su contra, a la presente fecha y dentro del término de comparecencia previsto por la Ley el señor **ÁNGEL TITO LOOR LOOR**, estudiante de la Facultad de Ingeniería, NO ha cumplido con su comparecencia dentro del Proceso Disciplinario. De igual manera se le notificó al denunciante y al Ing. Darío Páez Cornejo, Decano Facultad de Ingeniería, con lo que se ha dado cumplimiento a la diligencia de citación y a tutelar en derecho el debido proceso dentro del presente expediente disciplinario. **SEGUNDO.-** Se dispone la apertura del término de prueba por siete días conforme al Art. 6 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión Especial de Disciplina de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, mismo que comenzara a decurrir a partir del siguiente día de su notificación, para que las partes presenten todas las pruebas de cargo y descargo que consideren les asistan.

2.4.- DESARROLLO DE LA ETAPA PROBATORIA.

A fojas 36 se encuentra providencia dictada por el Presidente de la CED, con fecha 20 de marzo del 2019, las 15h48, en la que en el ordinal **TERCERO.-** Se señala el día jueves 21 de marzo del 2019, a las 11h00, comparezca el señor **Dennis Calle Muñoz**, estudiante de la Facultad de Ingeniería de esta IES, para que rinda su declaración en el presente proceso disciplinario, en su calidad de denunciante ante esta Comisión ubicada en el edificio del Rectorado planta alta, el compareciente deberá estar asistido por un Abogado patrocinador de no contar con el mismo se le asignará uno de la ULEAM. De la misma manera en el punto **CUARTO** de la referida providencia se señaló el día viernes 22 de marzo del 2019, a las 10h00, comparezca el señor **Ángel Tito Loor Loor**, estudiante de la facultad de Ingeniería de esta IES, para que rinda su declaración en el presente proceso disciplinario, en su calidad de denunciado ante esta Comisión ubicada en el edificio del Rectorado planta alta, el compareciente deberá estar asistido por un Abogado patrocinador.

2.4.1.- A foja 41 Vta del cuaderno procesal se encuentra **el Acta de la declaración rendida por el señor Dennis Xavier Calle Muñoz**, con fecha Manta, a los veintiún días del mes de marzo del 2019, a las 11h00, comparece el señor Dennis Xavier Calle Muñoz, portador de la cédula de ciudadanía No. 171972907-9, estudiante de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, con domicilio Calle 16 y Avenida 37 en esta ciudad de Manta, correos electrónico dennisxaviercalle@gmail.com quien comparece en compañía del abogado Walter Delgado Arteaga, Matrícula 13-2016-234 del Foro Abogados del Ecuador, ante Presidente de la Comisión Especial de Disciplina y Abogado Jorge Palma Quimí, Secretario Titular de la misma, se recepta la declaración del señor Dennis Xavier Calle Muñoz, dentro del Proceso Disciplinario No. 002-2019, advertido el declarante que tiene que decir la verdad de los hechos que se investigan **manifiesta:** Señor Presidente de esta Comisión Especial de Disciplina de la Uleam, que con fecha 4 de diciembre a las 16h55 recibimos un audio mediante vía whatsapp a la Asociación de Ingeniería, donde se formula un comentario que atenta contra el buen nombre de dos docentes de la Carrera de



Ingeniería Civil, Ing. Gonzalo Garcés e Ing. Freddy Mendoza, menciona el autor del audio, estudiante LOOR LOOR ÁNGEL TITO, con cedula de identidad 131191877-3, con certeza anuncia que los estudiantes que paguen aprobaran el semestre con el docente Ing. Gonzalo Garcés, anuncia también con certeza que ha servido de intermediario para el soborno del Ing. Freddy Mendoza, todo con el fin que aprueben el semestre, el compañero aduce en forma generalizada que los docentes de la Facultad ACEPTAN SOBORNOS, por lo que como Asociación antes estos hechos nos preocupamos y solicitamos la debida investigación, para no manchar el buen nombre de los profesores inmersos en este hecho, cuando se recibió la denuncia en la Asociación estaban presente compañeros por nombrar algunos Dennis Calle y José Antonio Zambrano, perteneciente a la Asociación Estudiantil de la Facultad de Ingeniería, contamos con el respaldo del señor Decano de la Facultad de Ingeniería, para que por su intermedio como autoridad de la Unidad Académica cumpliendo con el orden regulador y el debido procedimiento ya que nosotros como Asociación Estudiantil recibimos y trasladamos la denuncia al señor Decano, manifiesto que el compañero José Antonio Zambrano, portador de la cédula de Identidad No. 131275031-5, continuara con el debido procedimiento de la denuncia expuesta y que se está investigando en esta Comisión. Es todo lo que puedo decir en honor a la verdad. En este estado de la diligencia el Presidente de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento, formula las siguientes preguntas. **P.1.-** Diga el compareciente, si conoce a los docentes que son acusados mediante un audio de whatsapp de recibir sobornos a cambio de aprobar el semestre y de que Unidad Académica son? **R.1.-** A los docentes personalmente no los conozco por eso se pidió la debida investigación pero por testimonio del joven que envió el audio sabemos que son de la Facultad de Ingeniería Civil. **P.2.-** Diga el compareciente, si conoce el nombre y apellidos de quien emitió el audio de whatsapp en el que acusan a docentes de recibir sobornos a cambio de aprobar semestres a favor de los estudiantes y si el estudiante es regular? **R.2.-** Si conozco el nombre del chico el que responde a los nombres de **William Zambrano**. **P.3.-** Diga el compareciente, a través de quien conoció los nombres y apellidos de quien fue gravado mediante el audio que llego hasta la Asociación de Estudiantes y en el que se escucha de que existen docentes en la Facultad de Ingeniería Civil que aceptan sobornos a cambio de aprobación de semestres? **R.3.-** Loor Loor Ángel Tito. **P.4.-** Diga el compareciente, si conoce los nombres de los docentes que son mencionados en el audio? **R.4.-** El Ing. Gonzalo Garcés e Ing. Freddy Mendoza.

2.4.2.- A foja 42 del cuaderno procesal **consta incorporada providencia con fecha 21 de marzo del 2019, las 16h19.** Con la continuidad procesal y dentro del término de prueba que se encuentra decurriendo, con notificación a la parte procesal contraria, se dispone. **PRIMERO.--** Se señala el día lunes 25 de marzo del 2019, a las 10H00, comparezca el señor José Antonio Zambrano, estudiante de la Facultad de Ingeniería de esta IES, para que rinda su declaración en el presente proceso disciplinario, ante esta Comisión ubicada en el edificio del Rectorado planta alta, el compareciente deberá estar asistido por un Abogado patrocinador de no contar con el mismo se le asignará uno de la ULEAM. Asimismo se señala para el día lunes 25 de marzo del 2019, a las 11H00, comparezca el señor William Zambrano, estudiante de la Facultad de Ingeniería de esta IES, para que rinda su declaración en el presente proceso disciplinario, ante esta Comisión ubicada en el edificio del Rectorado planta alta, el compareciente deberá estar asistido por un Abogado





patrocinador de no contar con el mismo se le asignará uno de la ULEAM. **SEGUNDO.-** Con la finalidad de garantizar el Debido Proceso se dispone que el señor Secretario de esta Comisión Especial de Disciplina, certifique si el señor **Ángel Tito Loor Loor**, estudiante de la Facultad de Ingeniería de esta IES, ha comparecido formal y legalmente dentro del presente proceso disciplinario en el término legal establecido.

2.4.3.- A fojas 47 Vlt del expediente, se encuentra el **Acta de la declaración rendida por el señor Ángel Tito Loor Loor, estudiante de la Facultad de Ingeniería.** "Manta, a los veintidós días del mes de marzo del 2019, a las 10h00, comparece el señor Ángel Tito Loor Loor, portador de la cédula de ciudadanía No. 131191877-3, estudiante de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, con domicilio en Montecristi Urbanización Montecristi, correos electrónico loortito32@gmail.com quien comparece en compañía del abogado Richard Humberto Delgado Castro, Matrícula 13-2016-170 del Foro Abogados del Ecuador, ante Presidente de la Comisión Especial de Disciplina y Abogado Jorge Palma Quimi, Secretario Titular de la misma, se recepta la declaración del señor Ángel Tito Loor Loor, dentro del Proceso Disciplinario No. 002-2019, advertido el declarante que tiene que decir la verdad de los hechos que se investigan **manifiesta:** Yo estudiante de la Carrera de Ingeniería Civil de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, con número de cedula de ciudadanía No. 131191877-3, afirmo rotundamente que las acusaciones que se están haciendo en mi contra son falsas, y en el que el estudiante de la Carrera de Mecánica Naval el señor Dennis Calle, afirma que yo le he enviado a él un audio cuando eso es rotundamente falso, y en el cual esto se ha hecho un mal entendido en el que está involucrado otra persona a la que yo le mande el audio que trabaja hay en la Asociación Estudiantil que es el señor estudiante William Jesús Zambrano Zambrano, en el que nosotros en un grupo de compañeros escuchamos rumores de que él estaba pidiendo 120 dólares para poder aprobar los proyectos integradores de la Carrera de Ingeniería Civil, el grupo de estudiantes conocía de dicho audio que yo le envié a él para así poder reunir pruebas para hacer denuncia a la SENESCYT, vuelvo a reafirmar que dicho audio en el que se involucra supuestos actos de corrupción son falsos y en el que tengo 45 estudiantes que pueden afirmar y corroborar lo que estoy diciendo, si se supone que la Asociación estudiantil esta para defender los derechos de los estudiantes porque no hacen una demanda contra el señor William Jesús Zambrano Zambrano, no la hacen porque trabaja en la Asociación Estudiantil, en el que tengo pruebas en la que el señor William Jesús Zambrano Zambrano, soborna a los compañeros que tienen notas altas para que le ayuden a copiar en los exámenes. Es todo lo que tengo que declarar en honor a la verdad. En este estado de la diligencia el Presidente de esta Comisión Especial de Disciplina formula las siguientes preguntas. P.1.- diga el que declara, si conoce que existen al interior de la Facultad, estudiantes que cobran a sus compañeros para aprobar los proyectos integradores? R.1.- Si conozco de un estudiante llamado William Jesús Zambrano Zambrano. P.2.- Diga el que declara, si conoce nombres de docentes involucrados en el cobro de dinero para aprobar los proyectos integradores? R.2.- Desconozco nombres de profesores que estén involucrados en cobros de los proyectos integradores. En este estado de la diligencia el abogado Delgado Castro Richard Humberto, patrocinador del declarante formula la siguiente pregunta: P.1.- Diga el declarante, cuál fue su rendimiento académico obtenido cuando vio las materias Matemáticas 1 y 2 con el Ing. Freddy Mendoza. P.2.-Diga



el declarante, cuál fue su rendimiento académico obtenido cuando vio las materia Tecnología de la Construcción con el Ing. Gonzalo Garcés? R.2.- Reprobé la asignatura. P.3.- Diga el declarante, motivado a que, hizo el comentario que aparece en el audio gravado? R. 3.- Porque intenté hacerlo caer al estudiante William Jesús Zambrano Zambrano, porque existen rumores al interior de la Facultad de que cobra 120 dólares por estudiante, para tramitar la aprobación de proyectos integradores, desconociendo con que docentes él hace este tipo de arreglos”.

2.4.4.- A fojas 52 del expediente, se encuentra el **Acta de la declaración rendida por el señor Williams Jesús Zambrano Zambrano, estudiante de la Facultad de Ingeniería.** “En la ciudad de Manta, Manta, a los veinticinco días del mes de marzo del 2019, a las 11h00, comparece el señor Williams Jesús Zambrano Zambrano, portador de la cédula de ciudadanía No. 135162193-1, estudiante de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, con domicilio Policlínico Universitario de esta ciudad de Manta, correos electrónico waalzaloz97@gmail.com, quien comparece en compañía del abogado Richard Humberto Delgado Castro, Matrícula 13-2016-170 del Foro Abogados del Ecuador, ante el Abogado Luis Plua Segura, Presidente de la Comisión Especial de Disciplina y Abogado Jorge Palma Quimí, Secretario Titular de la misma, se recepta la declaración del señor Williams Jesús Zambrano Zambrano, dentro del Proceso Disciplinario No. 002-2019, advertido el declarante que tiene que decir la verdad de los hechos que se investigan **manifiesta:** Yo entre a la Asociación, y estaban presentes José Zambrano y Dennis Calle, les comente lo sucedido y les pase el audio a José Antonio Zambrano Zambrano él fue al día siguiente donde el Decano donde le comento lo sucedido mientras que Denis calle puso la denuncia, en esto el Decano mando a llamar al estudiante Tito Loor Loor, para una reunión, al día siguiente se dio la reunión donde estuvieron presente el Decano, el Coordinador de la Carrera de Ingeniería Civil y el Estudiante Tito Loor Loor, el estudiante confeso que él era el intermediario de los docentes al pasar el día el estudiante mando un oficio indicando que todo era falso al ver que el proceso seguía los docentes el Ing. Garcés Bucheli e Ing. Freddy Mendoza, me buscaron y conversaron con migo donde hay evidencias en ese mismo instante cuando Salí del curso estaba el estudiante dentro del aula donde se encontraba el estudiante Tito Loor Loor, pero me sorprende ver al mencionado estudiante que hacia ahí con el profesor, al estar en la reunión con los dos docentes ellos me indicaban muy molestos reclamándome de porque estaba el nombre de Freddy pero yo les indicaba a ellos que nunca habían sido tomados en cuenta lo único que se manifestaba era lo que está en el audio, a la siguiente semana me llamo el Ing. Garcés y también estaba incluido el Ing. Freddy donde me manifestaron que iban a poner una denuncia contra mi persona el estudiante Tito Loor Loor y el estudiante Dennis Calle, re indicándome que revoque lo que había sucedido y que si no lo hacía me dejaba en la materia Tecnología de la Construcción, las pruebas que tengo a mi favor las incorporare al presente proceso dentro del término de prueba”.

2.4.5.- A foja 53 de los autos, **consta la providencia de fecha 25 de marzo del 2019, las 15h09,** en la cual dentro del término de prueba se dispuso lo siguiente: “Con la continuidad procesal y dentro del término de prueba que se encuentra decurriendo, con notificación a la parte procesal contraria, se dispone. **PRIMERO.-** Se señala el día miércoles 27 de marzo



del 2019, a las 09H00, comparezca el señor José Antonio Zambrano, estudiante de la Facultad de Ingeniería de esta IES, para que rinda su declaración en el presente proceso disciplinario, ante esta Comisión ubicada en el edificio del Rectorado planta alta, el compareciente deberá estar asistido por un Abogado patrocinador de no contar con el mismo se le asignará uno de la ULEAM. **SEGUNDO.-** Asimismo se señala para el día miércoles 27 de marzo del 2019, a las 10H00 y 11H00 comparezcan en su orden los Ingenieros: Jaime Gonzalo Garcés Bucheli e Ing. Freddy Mendoza Brands, profesores de la Facultad de Ingeniería de esta IES, para que rindan sus declaraciones en el presente proceso disciplinario, ante esta Comisión ubicada en el edificio del Rectorado planta alta, los comparecientes deberán estar asistidos por un Abogado patrocinador de no contar con el mismo se le asignará uno de la ULEAM”.

2.4.6.- A fojas 58 Vlt. consta el **Acta de la declaración rendida por el señor José Antonio Zambrano Zambrano, estudiante de la Facultad de Ingeniería.** De fecha Manta, a los veintisiete días del mes de marzo del 2019, a las 09h00, comparece el señor José Antonio Zambrano Zambrano, portador de la cédula de ciudadanía No. 131276031-5, estudiante de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, con domicilio en Calle 12 y Avenida 26, correos electrónico joseantozambra@gmail.com, quien comparece en compañía del abogado Richard Humberto Delgado Castro, Matrícula 13-2016-170 del Foro Abogados del Ecuador, ante Presidente de la Comisión Especial de Disciplina y Abogado Jorge Palma Quimí, Secretario Titular de la misma, se recepta la declaración del señor José Antonio Zambrano, dentro del Proceso Disciplinario No. 002-2019, advertido el declarante que tiene que decir la verdad de los hechos que se investigan **manifiesta:** Con Dennis estábamos juntos en la Asociación, llego Williams Zambrano, con el audio que había grabado Ángel Tito Loor Loor, donde implicaba a los docentes, en el cual decía que estaban cobrando a los estudiantes, el audio lo recibió Dennis, yo solo fui donde el Decano a informarle lo que estaba pasando que habían audios que comprometían a docentes de la Carrera de Ingeniería Civil, luego supe que el Decano se reunió con el Coordinador de Ingeniería Civil y un representante de la Asociación en este caso Johan Soto, donde citaron a Tito Loor Loor, dándose cuenta que el mencionado estudiante se contradecía primero decía que efectivamente era el intermediario entre los estudiantes y los profesores y luego desmentía todo, también escuche compañeros de la Carrera de Ingeniería Civil, los mismos rumores en este caso Melany Vincés estudiante de Ingeniería como testigo de lo que está pasando. Es todo lo que tengo que declarar en honor a la verdad. En este estado de la diligencia el Presidente de esta Comisión Especial de Disciplina formula las siguientes preguntas. **P.1.-** Diga el que declara, si recuerda la fecha en que se encontraba reunido con el Vicepresidente de la Asociación de Estudiantes señor Dennis Calle y si en la misma pudo observar si el estudiante Williams Zambrano denunció algún hecho al interior de esta facultad? **R. 1.-** con fecha 4 de diciembre aproximada mente a las 14h00, llego el estudiante Williams Zambrano quien entrego el audio de whatsapp y se lo entrego a Dennis calle, el audio contenía una grabación donde el estudiante Tito Loor Loor, manifestaba que los docente Ingenieros Gonzalo Garcés Bucheli e Freddy Mendoza, que a cambio de aprobar las asignaturas cobraban valores económicos. **P. 2.-** Diga el compareciente, si usted conoce de que para aprobar asignaturas en la Facultad de Ingeniería Civil se lo puede hacer económicamente y de ser el caso señale lo que conoce?





R. 2.- Yo no soy estudiante de la Carrera de Ingeniería Civil, yo estudio en la Facultad de Mecánica Naval solo he escuchado rumores lo cuales no me constan. **P.3.-** Diga el compareciente, porque se encontraba usted en ese momento de la entrega del audio en la Asociación estudiantil de la Facultad de Ingeniería? **R.3.-** Estaba allí en ese momento porque represento a la Facultad de Ingenierías en calidad de Tesorero, y ese día estaba descansando después de almuerzo porque íbamos a coordinar un entrenamiento de la selección de futbol de Ingenierías, para la participación en el campeonato de Interfacultades”.

2.4.7.-A foja 63 de los autos, **consta la providencia de fecha 27 de marzo del 2019, las 11h48.** Con la continuidad procesal y dentro del término de prueba que se encuentra decurriendo, con notificación a la parte procesal contraria y en vista a las razones actuariales sentadas por el señor Secretario de esta Comisión Especial de Disciplina, se dispone lo siguiente. **PRIMERO.-** Téngase en cuenta la incorporación del escrito suscrito por los Ingenieros: Freddy Hernán Mendoza Brands y Jaime Gonzalo Garcés Bucheli, profesores de la Facultad de Ingeniería Civil, mismo que fue recibido por Secretaría de esta Comisión con fecha 27 de marzo de 2019, a las 10h10, anexa al mismo copia de la credencial de abogado patrocinador, asimismo confieren autorización a los Abogados Hernán Angulo Bravo y Héctor Ordoñez Chancay, para recibir sus futuras notificaciones señalan los siguientes correos electrónicos freddymendoza1961@hotmail.com, Jaime.garces@yahoo.com, ab.hectorordonez@hotmail.es y angulo.estudiojuridico@gmail.com. **SEGUNDO.-** En atención a lo solicitado por los comparecientes esta Presidencia de Comisión Especial de Disciplina, señala como nueva fecha el día viernes 29 de marzo de 2019, a las 09H00 y 10H00 comparezcan en su orden los Ingenieros: **Freddy Hernán Mendoza Brands y Jaime Gonzalo Garcés Bucheli**, profesores de la Facultad de Ingeniería Civil de esta IES, para que rindan sus declaraciones en el presente proceso disciplinario, ante esta Comisión ubicada en el edificio del Rectorado planta alta. **TERCERO.-** Se señala el día viernes 29 de marzo de 2019, a las 11h00 para que comparezca la señorita **Melany Vinces**, estudiante de la Facultad de Ingeniería, para que rinda su declaración en calidad de testigo de este hecho que se investiga, ante esta Comisión ubicada en el edificio del Rectorado planta alta, la comparecientes deberá estar asistida por un Abogado el mismo que le asignara la ULEAM.

2.4.8.-A foja 65 de los autos, **consta la providencia de fecha 27 de marzo del 2019, las 16h32.** Con la continuidad procesal y dentro del término de prueba que se encuentra decurriendo, con notificación a la parte procesal contraria, se dispone lo siguiente. **PRIMERO.-** Se señala el día viernes 29 de marzo de 2019, a las 14h00 y 15h00 para que comparezcan en su orden los señores: Ing. Darío Páez Cornejo, Decano de la Facultad de Ingeniería e Ing. Carlos Geovanny Delgado Castro, Coordinador Académico de la antes mencionada Facultad, para que rindan sus declaraciones en calidad de testigos de este hecho que se investiga, ante esta Comisión ubicada en el edificio del Rectorado planta alta, la comparecientes deberá estar asistida por un Abogado el mismo que le asignara la ULEAM.



2.4.9.- A foja 71 de los autos, consta la providencia 28 de marzo del 2019, las 16h13. Con la continuidad procesal y dentro del término de prueba que se encuentra decurriendo, con notificación a la parte procesal contraria, se dispone lo siguiente. **PRIMERO.-** Incorpórese al expediente disciplinario el escrito presentado por el señor Ángel Tito Loor Loor, recibido por Secretaria de la Comisión Especial de Disciplina con fecha 28 de marzo de 2019, a las 14h30 minutos, en el mismo manifiesta textualmente en su parte pertinente lo siguiente: **“en base a lo sucedido de la presunta de denuncia maliciosa y temeraria que se ha hecho en mi contra le pido a usted que se llame a declarar a todos los estudiantes de quinto semestre carrera de ingeniería civil del periodo anterior para que ellos corroboren y afirmen la declaración que hice el día 22 de marzo del 2019 a las 10h00”**. De la misma forma agréguese al Proceso Disciplinario, el escrito presentado por el señor Williams Jesús Zambrano Zambrano, recibido por Secretaría de la Comisión Especial de Disciplina con fecha 28 de marzo de 2019, a las 16h06 minutos, anexa al mismo como prueba a su favor un CD que contiene 4 audios, 4 videos y 2 imágenes. **SEGUNDO.-** En atención a lo solicitado por el peticionario Ángel Tito Loor Loor, estudiante de la Facultad de Ingeniería, se señala el día viernes 29 de marzo de 2019, a partir de las 15h30 para que comparezcan los estudiantes del Quinto Semestre de la Carrera de Ingeniería Civil del periodo anterior o los que puedan comparecer receptándose como mínimo dos y máximo tres testigos, para el cumplimiento de esta diligencia se le indica al peticionario que debe de prestar las facilidades para la comparecencia de los estudiantes que aporten con su testimonio ante esta Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento ubicada en el edificio del Rectorado planta alta, los comparecientes deberá estar asistidos por un Abogado el mismo que le asignara la ULEAM.

2.4.10.- A foja 75 Vlt. consta el Acta de la declaración rendida por el Ingeniero Freddy Hernán Mendoza Brands, profesor de la Facultad de Ingeniería. “De fecha Manta, a los veintinueve días del mes de marzo del 2019, a las 09h00, comparece el Ingeniero Freddy Hernán Mendoza Brands, portador de la cédula de ciudadanía No. 130360672-5, docente de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, con domicilio en Villas del Seguro en esta ciudad de Manta, correos electrónico freddymendoza1961@hotmail.com, patrocinado por el abogado Angulo Bravo Hernán Matrícula 13-2013-143 del Foro Abogados del Ecuador, ante Presidente de la Comisión Especial de Disciplina y Abogado Jorge Palma Quimí, Secretario Titular de la misma, se receipta la declaración del Ing. Freddy Hernán Mendoza Brands, dentro del Proceso Disciplinario No. 002-2019, advertido el declarante que tiene que decir la verdad de los hechos que se investigan **manifiesta:** En mi declaración yo lo único que voy a testiguar es que yo no tenía conocimiento de ese audio pero en el transcurso de los días y por los rumores de la Facultad, nos vimos en la obligación con el Ingeniero Garcés de llamar a este estudiante Tito Loor Loor, para que nos dé una explicación de lo del audio y nos diga la verdad, en la cual el estudiante nos supo manifestar que se sentía muy preocupado porque se nos había involucrado en este asunto, y nos pidió casi llorando las disculpas porque nosotros les dijimos que le íbamos a seguir un juicio penal por daños y perjuicios y que iba apelar al Consejo de Facultad para que en el Pleno del Consejo pida las debidas disculpas a nosotros los docentes eso es lo que yo puedo manifestar en honor a la verdad. En este estado de la diligencia el señor Presidente de esta Comisión Especial de Disciplina, formula



las siguientes preguntas: P. 1.- Diga el que declara, si puede identificar al estudiante que supuestamente cobraba un valor a cambio de alguna nota a favor de los estudiantes? R.1.- El estudiante Tito Loor Loor, fue mi alumno en el primer semestre y como antecedente el reprobó la materias de Matemáticas 1 Y 2 de manera que yo no entiendo y desconozco porque este estudiante habla de que ha sido intermediario cuando yo en mis 26 años que tengo sirviendo a esta noble institución no he tenido ninguna mancha como docente. P.2. Diga el que declara, si en los audios o mensajes a tenido algún tipo de relación con el estudiante Tito Loor Loor? R.2.- No de ninguna manera yo no he tenido ningún tipo de relación ni por audio ni por mensajes y llamadas con el estudiante Tito Loor Loor. P.3.- Diga el que declara, si usted conoce algún motivo porque se lo involucra en el supuesto cobro de un intermediario en su materia?. R.3.-Yo desconozco algún motivo porque yo he sido un docente humanista con los estudiantes y tratando de fortalecer la academia mediante las tutorías a los estudiantes desconozco algún motivo que afecte a mi ética y mi dignidad como docente. P.4.- Diga el que declara, si tenía conocimiento que algún estudiante cobraba un valor a favor de su materia si es así si lo comunico al Decano de la facultad? R.4.- No conozco a ningún estudiante que se haya prestado para este tremendo perjuicio hacia nuestros docentes. En este estado de la diligencia el señor abogado patrocinador del declarante le formula las siguientes preguntas: P.1.- Diga el que declara, a través de qué persona y medio se enteró de la denuncia por el supuesto cobro de valores para pasar materias en la Facultad de Ingeniería? R. 1.- El medio en el que nos enteramos fue a través del Decano quien nos hizo conocer la denuncia a través del Vicepresidente de la Asociación Estudiantil de la Facultad Dennis Calle”.

2.4.11.- A foja 78 Vlt. del Proceso Disciplinario **consta el Acta de la declaración rendida por el Ingeniero Jaime Gonzalo Garcés Bucheli, profesor de la Facultad de Ingeniería.** “De fecha Manta, a los veintinueve días del mes de marzo del 2019, a las 10h00, comparece el Ingeniero Jaime Gonzalo Garcés Bucheli, portador de la cédula de ciudadanía No. 130222702-8, docente de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, con domicilio en la Calle 105 Y Avenida 113 Tarqui en esta ciudad de Manta, correos electrónico Jaime.garcés@yahoo.com, patrocinado por el abogado Angulo Bravo Hernán Matrícula 13-2013-143 del Foro Abogados del Ecuador, ante Presidente de la Comisión Especial de Disciplina y Abogado Jorge Palma Quimí, Secretario Titular de la misma, se recepta la declaración del Ing. Jaime Gonzalo Garcés Bucheli, dentro del Proceso Disciplinario No. 002-2019, advertido el declarante que tiene que decir la verdad de los hechos que se investigan **manifiesta:** En base al audio que me hizo escuchar el señor Decano de la Facultad Ingeniero Darío Páez Cornejo en su oficina, manifiesto lo siguiente: Nunca he tenido ningún intermediario en lo que corresponde a notas de las distintas materias que yo imparto en la Carrera de Ingeniería Civil desde el año 1987, es decir, más de 32 años. El estudiante Tito Loor Loor, fue mi alumno en el periodo que pasó y como no cumplió con el puntaje establecido en el Reglamento tuve que reprobarme la materia llamada Tecnología de la Construcción, el cual dicho estudiante cursaba el quinto semestre paralelo “A”. Recuerdo en una oportunidad junto con el Ing. Freddy Mendoza, debido a los rumores que existían en la carrera lo llamamos a un curso para que nos diga la verdad que es lo que está manifestando, en lo cual él en tono nervioso casi llorando nos pidió disculpas porque nosotros le manifestamos que le íbamos a iniciar una instrucción penal, luego nos manifesté



que esto iba a llegar a Consejo de Facultad junto con el Decano para pedirnos las respectivas disculpas públicas. Esto es en honor a la verdad de lo que tengo que referirme respecto al audio que escuche. En este estado de la diligencia el señor Presidente de esta Comisión Especial de Disciplina, formula las siguientes preguntas: **P. 1.-** Diga el compareciente, porque medio se enteró de que existía un audio en el que se lo involucra por supuestos cobros a cambio de la aprobación de asignaturas al interior de la Unidad Académica? **R.1.-** Por medio de la Secretaria Rosita García, que en una noche aproximadamente hace un mes me contacto a mi celular manifestándome que el señor Decano quería conversar conmigo, es así que acudí a dicha entrevista para escuchar el audio ya mencionado en esa reunión se encontraba a más del Decano de la Facultad el Ing. Coordinador de la Carrera. **P.2.-** Diga el compareciente, si conoce al estudiante ángel Tito Loor Loor? **R.2.** Si fue mi alumno ya que se encuentra matriculado en el quinto curso "A" de la carrera de Ingeniería Civil en la que asistía normalmente al ejercicio de la cátedra. **P.3.-** Diga el compareciente, si tiene conocimiento de que al interior de la Unidad Académica, se cobra \$120 dólares por la aprobación de Proyectos Integradores de la Facultad de Ingeniería Civil. **R.3.-** No he tenido conocimiento alguno de personas que estén involucradas en este delito. **P.4.-** Diga el que declara, por haber sido estudiante en la asignatura que usted imparte nos podría decir cuál fue el rendimiento académico del estudiante ángel Tito Loor Loor? **R.4.-** El mencionado estudiante no cumplió con el puntaje establecido en el Reglamento por lo que reprobó la materia Tecnología de la Construcción a la que asistió el semestre que paso y que se encontraba matriculado en quinto "A".

2.4.12.- A foja 83 Vlt. del Proceso Disciplinario consta el **Acta de la declaración rendida por el Ingeniero Julio Darío Páez Cornejo, Decano de la Facultad de Ingeniería.** "De fecha Manta, a los veintinueve días del mes de marzo del 2019, a las 14h00, comparece el Ingeniero Julio Darío Páez Cornejo, portador de la cédula de ciudadanía No. 131095536-2, Decano de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, con domicilio Urbanización Puerto Sol en esta ciudad de Manta, correos electrónico dario2paez@yahoo.com, asistido por el abogado Walter Delgado Arteaga 13-2016-234 del Foro Abogados del Ecuador, ante Presidente de la Comisión Especial de Disciplina y Abogado Jorge Palma Quimi, Secretario Titular de la misma, se recepta la declaración del Ing. Julio Darío Páez Cornejo, dentro del Proceso Disciplinario No. 002-2019, advertido el declarante que tiene que decir la verdad de los hechos que se investigan **manifiesta:** Se conoció por parte de la Dirigencia estudiantil, que existía un audio donde el estudiante Ángel Tito Loor Loor, supuestamente indicaba al estudiante Williams Zambrano, mensaje enviado por Whatsapp que el profesor Garcés le había solicitado cobre dinero a sus compañeros con la finalidad de asentarles notas en la asignatura que el imparte en el audio se escuchaba que el mencionado estudiante Loor Loor, también había tramitado este tipo de situaciones con el profesor Mendoza. Una vez conocido de esta situación se procedió a llamar al estudiante Ángel Tito Loor Loor y al estudiante Patricio Hormaza, este último nombrado en el audio con la finalidad de preguntarles sobre el supuesto audio, en una conversación voluntaria y de carácter amable con la presencia del señor Coordinador de Carrera Ing. Geovanny Delgado Castro, se les pregunto si conocían de este audio, situación que al inicio negaron pero luego de explicarles las posibles complicaciones que podían tener como estudiantes de la Universidad y al reproducir parte del audio el estudiantes Loor



Loor Ángel Tito, acepto que efectivamente el profesor Garcés había solicitado dinero a cambio de aprobar su asignatura de la misma manera el estudiante Patricio Hormaza, indico que cuando curso la materia con el Ing. Mendoza el había recogido materiales de oficina como ayuda para pasar la asignatura. Conocedor del principio de inocencia y como máxima autoridad de la Facultad les indique a los estudiantes presentes la responsabilidad de sendas acusaciones hacia los compañeros profesores solicitándoles que a través de un escrito ubiquen lo argumentado de manera verbal en dicha reunión. Para sorpresa de quien declara, se recibió dos oficios por parte de los estudiantes indicando todo lo contrario a lo que habían comentado de manera voluntaria en el Decanato. Ante esta situación procedí a llamar nuevamente al señor Ángel Tito Loor Loor, con la finalidad de aclarar el porqué de estas dos versiones a lo que me indico que efectivamente él había enviado el audio y que los profesores no conocían de la situación sino que el por ser de escasos recursos y tener necesidades económicas cobraba dichos valores. Esta situación fue comunicada a los señores docentes Ing. Garcés e Ing. Mendoza, con la finalidad de que conozcan de que su nombre había sido utilizado para tramitar notas de manera injustificada y atentando contra su honra por el estudiante en mención. Conocido del oficio del Dirigente estudiantil se procedió de acuerdo a lo que establece el Debido Proceso, como una supuesta falta en contra de la honra de los docentes de la Facultad. Es importante recalcar ante esta Comisión los cambios de versiones que ha generado el estudiante Ángel Tito Loor Loor, lo que se puede claramente identificar en el expediente y documentación adjunta. Esto es en honor a la verdad de lo que tengo que referirme respecto al audio que escuche. En este estado de la diligencia el señor Presidente de esta Comisión Especial de Disciplina, formula las siguientes preguntas: **P. 1.-**Diga el que declara, porque medios conoció el supuesto cobro de dinero a cambios de aprobar asignaturas con los docentes Ingeniero Jaime Garcés e Ing. Freddy Mendoza? **R.1.-** En primera instancia de manera verbal por la Dirigencia Estudiantil y posterior por la denuncia escrita. **P.2.-** Diga el que declara, cuáles fueron las acciones inmediatas que realizó después de conocer lo denunciado por los estudiantes de manera verbal y escrita? **R.2.-** Cuando se conoció de manera verbal se llamó inmediatamente a las personas involucradas con la finalidad de conocer los hechos denunciados por los estudiantes José Antonio Zambrano Zambrano; y una vez conocida la denuncia escrita se inició el proceso con la comunicación por escrito al estudiante y los docentes en referencia para que conozcan los hechos en los cuales se los involucran y pueda ejercer el derecho a la defensa”.

2.4.13.- A foja 86 Vlt. del Proceso Disciplinario **consta el Acta de la declaración rendida por el Ingeniero Carlos Geovanny Delgado Castro, Coordinador de la Carrera de Ingeniería Civil de la Facultad de Ingeniería.** “De fecha Manta, a los veintinueve días del mes de marzo del 2019, a las 15h00, comparece el Ingeniero Carlos Geovanny Delgado Castro, portador de la cédula de ciudadanía No. 130873222-9, Coordinador de la Carrera de Ingeniería Civil, Facultad de Ingeniería de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, con domicilio Barrio San Agustín Calle Oliva Miranda en esta ciudad de Manta, correos electrónico c_geovanny11@hotmail.com, con el acompañamiento del abogado Walter Delgado Arteaga 13-2016-234 del Foro Abogados del Ecuador, ante Presidente de la Comisión Especial de Disciplina y Abogado Jorge Palma Quimí, Secretario Titular de la misma, se recepta la declaración del Ing. Carlos Geovanny Delgado Castro, dentro del

Proceso Disciplinario No. 002-2019, advertido el declarante que tiene que decir la verdad de los hechos que se investigan **manifiesta:** Un día el Ing. Darío me dijo que suba a la oficina del decanato y que lleve impreso las notas del primer parcial del profesor Ing. Gonzalo Garcés, las revise e imprimí y le subí, solicitándome para que este en calidad de oyente de la conversación que mantuvieron los dos estudiantes y el señor Decano y como me encontraba dentro de la Facultad subí, ingresamos a la oficina tres personas incluido dos señores y mi persona, el Decano les consulto si ellos tenían conocimiento que los profesores de la Carrera de Ingeniería Civil estaban cobrando dinero por temas de notas ellos en ese momento se negaron diciendo que no sabían nada y el Decano siempre trata de buscar un equilibrio en este tema receptando la versión de los señores estudiantes uno recuerdo que era el señor Tito Loor, y el otro señor no recuerdo su nombre, el decano les dijo yo no quiero tener ningún inconveniente diciéndole que yo he escuchado un audio y que el Ing. Garcés está molesto, posteriormente acepto el señor Tito que era su voz pidiéndole al señor Decano que si tenían que retractarse o pedir las disculpas lo iban a realizar ambos al siguiente día, el Ing. Garcés fue llamado por el señor Decano mismo que le comento este hecho del audio el docente manifestó que se le está causando un perjuicio a su buen nombre lo manifestado por el estudiante en el audio. Esto es en honor a la verdad de lo que tengo que referirme respecto al audio que escuche. En este estado de la diligencia el señor Presidente de esta Comisión Especial de Disciplina, formula las siguientes preguntas: **P. 1.-**Diga el que declara, cuáles son sus funciones en la Facultad de Ingeniería?. **R.1.-** Soy Coordinador de Carrera de Ingeniería Civil, desde el 01 de octubre del 2017. **P.2.-** Diga el que declara, a través de quien o como, conoció el hecho denunciado por los estudiantes en referencia al audio en contra de docentes? **R.2.-** Estábamos en una reunión de socialización de carga horaria para el periodo lectivo 2019-1, una compañera me pregunto si conocía de una denuncia de los estudiantes en contra de los profesores Ingenieros Jaime Garcés y Freddy Mendoza, a lo que le supe manifestar que no conocía de ninguna denuncia al escuchar la pregunta el señor Decano Darío Páez pidió la palabra y realizó una explicación a todos a quienes estábamos en dicha reunión manifestando que el Vicepresidente de la Asociación de Estudiantes de la Facultad de Ingeniería le había presentado por escrito una denuncia incluyendo un audio en el que un estudiante manifestaba que existían docentes que cobraban dinero a cambio de la aprobación de asignaturas. Aclarando que la denuncia era en contra del estudiante que trataban de manchar la buena honra de los docentes de la Carrera. **P.3.-** Diga el que declara, si lo denunciado por los estudiantes fue conocido por el Consejo de Facultad? **R.3.-** Como Coordinador de la Carrera de Ingeniería Civil soy invitado al Consejo y sé que se conoció este caso denunciado”.

2.4.14.- A foja 90 del Proceso Disciplinario consta el Acta de la declaración rendida por el señor Nobel Jordan Zambrano Bravo, estudiante de la Facultad de Ingeniería. “De fecha Manta, a los veintinueve días del mes de marzo del 2019, a las 15h30, comparece el señor Nobel Jordan Zambrano Bravo, portador de la cédula de ciudadanía No. 131675462-9, estudiante de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, con domicilio Ciudadela La Aurora en esta ciudad de Manta, correos electrónico nobelzb1997@gmail.com, con el acompañamiento del abogado Richard Delgado Castro 13-2016- 170 del Foro Abogados del Ecuador, ante Presidente de la Comisión Especial de



Disciplina y Abogado Jorge Palma Quimí, Secretario Titular de la misma, se recepta la declaración del señor Nobel Jordan Zambrano Bravo, dentro del Proceso Disciplinario No. 002-2019, advertido el declarante que tiene que decir la verdad de los hechos que se investigan **manifiesta:** Había un rumor que el compañero Ángel Tito Loor Loor, solicitaba dinero a los compañeros que tenían problemas en la asignatura con el fin de aprobarlos que no es el caso, constatado con varios compañeros ya que esta situación nunca se ha dado, lo que si conozco es que el compañero Williams Zambrano, solicitaba \$60 dólares para poder aprobar los proyectos integradores 1 y 2 sumando la cantidad de \$120 dólares, desconociendo los docentes que tenían a cargo los Proyectos Integradores. Esto es en honor a la verdad de lo que tengo que referirme respecto al audio que escuche. En este estado de la diligencia el señor Presidente de esta Comisión Especial de Disciplina, formula las siguientes preguntas: **P. 1.-**Diga el que declara, si existe confirmación de que los docentes cobran \$60 dólares por cada Proyecto Integrador? **R.1.-** Solo conozco que existen rumores de varias personas de que el compañero Williams Zambrano intercedes en este tipo de actos. **P.2.-** Diga el que declara, si conoce nombres de docentes de la Carrera de Ingeniería Civil que cobran dinero a cambio de la aprobación de asignaturas y de Proyectos Integradores? **R.2.-** Desconozco completamente”.

2.4.14.- A foja 93 del Proceso Disciplinario consta el Acta de la declaración rendida por la señorita Karen Janeth Cadena Alcívar, estudiante de la Facultad de Ingeniería. Manta, a los veintinueve días del mes de marzo del 2019, a las 16h00, comparece la señorita Karen Janeth Cadena Alcívar, portador de la cédula de ciudadanía No. 131383968-8, estudiante de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, con domicilio Ciudadela Universitaria en esta ciudad de Manta, correos electrónico karenkdn1@gmail.com, asistida por el abogado Richard Delgado Castro 13-2016-170 del Foro Abogados del Ecuador, ante Presidente de la Comisión Especial de Disciplina y Abogado Jorge Palma Quimí, Secretario Titular de la misma, se recepta la declaración de la señorita Karen Janeth Cadena Alcívar, dentro del Proceso Disciplinario No. 002-2019, advertida la declarante que tiene que decir la verdad de los hechos que se investigan **manifiesta:** A mi compañero Tito Loor Loor, lo conozco aproximadamente desde hace dos años a él en este tiempo no se lo ha involucrado en algo que perjudique en actos de indisciplina y no he escuchado que él se presta para ser intermediario para cobrar valores y que los compañeros de Ingeniería Civil aprueben la materia, como lo mencione lo conozco y sé que sus actos son correctos. Con respecto al audio no conozco de la existencia del mismo. En lo que concierne al compañero Williams Zambrano, llamó la atención de varios compañeros y supo decir que estaba recogiendo dinero para aprobar los Proyectos Integradores a lo que le supe decir que integraba otro grupo con quienes estaba trabajando en mi Proyecto Integrador. Los Proyectos Integradores son presentados a Secretaría de la Facultad de Ingeniería Carrera de Ingeniería Civil y son derivados a diferentes docentes, en nuestro caso nos tocó el Ingeniero Ángel Espinoza. Es todo lo que tengo que decir en honor a la verdad. En este estado de la diligencia el señor Presidente de esta Comisión Especial de Disciplina, formula las siguientes preguntas: **P. 1.-**Diga la que declara, si conoce nombres de estudiantes que solicitan dinero y para que lo solicitan? **R.1.-** Solamente escuche rumores de que el estudiante Williams Zambrano, solicita dinero a cambio de que se aprueben los Proyectos Integradores. **P.2.-** Diga la que declara, si conoce que existen



profesores que a cambio de dinero otorgan notas para aprobar los proyectos Integradores?
R.2.- Desconozco”.

2.4.15.- A foja 95 del cuaderno disciplinario consta RAZÓN de fecha 02 de abril del 2019, las 08h43. Dentro del presente Proceso Disciplinario No. 002-2019, se dispone. **PRIMERO.-** Que el señor Secretario de esta Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento, deje sentada razón si el término de prueba ha finalizado.

2.4.16.- A foja 100 del expediente disciplinario consta la providencia en la cual se declara el CIERRE DEL PERIODO DE PRUEBA, “de fecha 02 de abril del 2019, a las 14h54. **PRIMERO.-** De acuerdo a la razón actuarial se verifica que dentro del presente proceso disciplinario No. 002-2019, el término de prueba comenzó a decurrir el día jueves 21 de marzo, finalizando el día viernes 29 de marzo de 2019. **SEGUNDO.-** Se declara el **CIERRE DEL PERIODO PROBATORIO** por haber transcurrido el término legal establecido en el Art. 6 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión Especial de Disciplina de la ULEAM. **TERCERO.-** En el presente proceso se recepto la declaración del señor DENNIS XAVIER CALLE MUÑOZ, estudiante de la Facultad de Ingeniería y Vicepresidente de la Asociación Estudiantil en calidad de denunciante, asimismo dentro de la etapa probatoria se cumplió con las diligencias de recepción de las declaraciones de los señores: ÁNGEL TITO LOOR LOOR, estudiante de la Facultad de Ingeniería, en calidad de denunciado en este hecho investigativo; WILLIAMS JESUS ZAMBRANO ZAMBRANO, estudiante de la Facultad de Ingeniería; JOSÉ ANTONIO ZAMBRANO ZAMBRANO, estudiante de la Facultad de Ingeniería; también se convocó a rendir sus declaraciones los Ingenieros: FREDDY HERNÁN MENDOZA BRANDS; JAIME GONZALO GARCÉS BUCHELI, profesores de la Facultad de Ingeniería, Carrera de Ingeniería Civil, Ingeniero JULIO DARIÓ PÁEZ CORNEJO, Decano de la Facultad de Ingeniería; Ing. CARLOS GEOVANNY DELGADO CASTRO, Coordinador de la Carrera de Ingeniería Civil; y; los estudiantes NOBEL JORDAN ZAMBRANO BRAVO y KAREN JANETH CADENA ALCIVAR, en calidades de testigos del señor Ángel Tito Loor Loor. **CUARTO.-** Dentro del término de prueba el señor WILLIAMS JESÚS ZAMBRANO ZAMBRANO, estudiante de la Facultad de Ingeniería presento como pruebas a su favor 4 audios, 4 videos y dos imágenes mismas que constan en el CD a foja 70 del expediente disciplinario. **QUINTO.-** Cumplida la etapa probatoria y sentada la razón de la presente providencia, el señor Presidente de esta Comisión Especial de Disciplina, dispone que por Secretaría de esta Comisión se remita el presente proceso disciplinario al señor Procurador Fiscal de la Universidad, de conformidad al Art. 81 numeral 5 del Estatuto Institucional en concordancia con el Art. 11 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión Especial de Disciplina de la ULEAM, para que emita su dictamen Fiscal en el término de cinco días”.

2.4.17.- A foja 104 del expediente disciplinario consta providencia de fecha 05 de abril del 2019, las 12h15. Con la continuidad procesal, se dispone lo siguiente. **PRIMERO.-** Incorpórese al expediente disciplinario el escrito presentado por el señor Williams Jesús Zambrano Zambrano, recibido por Secretaria de la Comisión Especial de Disciplina con fecha 05 de abril de 2019, a las 12h01 minuto, en el mismo manifiesta textualmente en su parte pertinente lo siguiente: “una vez más se tengan como pruebas a mi favor las





mismas que se encuentran incorporadas al presente proceso disciplinario, tales como: las declaraciones de los señores: José Antonio Zambrano Zambrano, Dennis Javier Calle Muñoz, estudiantes de la Facultad de Ingeniería; la del Ing. Julio Darío Páez Cornejo, Decano de la facultad de Ingeniería, la del Ing. Carlos Geovanny Delgado Castro, Coordinador de la Carrera de Ingeniería Civil, así mismo el CD que contiene 4 audios, 4 videos y 2 imágenes, que adjunte dentro del Término Probatorio". Lo manifestado por el peticionario será considerado en derecho en su momento procesal oportuno.

3.- OPINION JURÍDICA PROCURADOR ULEAM.-

3.1.- A foja 107 del expediente se encuentra el oficio No. 037 CEDP-LPS, del 05 de abril de 2019, suscrito por el Ab. Luis Plúa Segura, Presidente de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento, con el cual se remitió el Proceso Disciplinario No. 002-2019, al señor Procurador de esta IES de conformidad al artículo 81 numeral 5 del Estatuto Institucional en concordancia con el Art. 11 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión Especial de Disciplina de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, para que emita su Dictamen Fiscal en el término de 5 días.

*3.2.- A fojas 108 Vlt y 109 Vlt de los autos, se encuentra el **Oficio N° 626-DP-ULEAM**, del 10 de abril de 2019, suscrito por el Ab. Teddy Iván Zambrano Vera, Procurador General de la ULEAM, el cual indica: "En atención de su oficio N°037 CEDP-LPS, de fecha 05 de abril de 2019, recibido en esta dependencia el día 05 de abril de 2019 a las 15h42 mediante el cual adjunta el proceso disciplinario N°002-2019, instaurado en contra del señor **Ángel Tito Loor Loor**, estudiante de la Facultad de Ingeniería de esta IES, "**por denuncia realizada por la estudiante Danny Xavier Calle Muñoz**", mismo que consta de 2 cuerpos con un total de 106 fojas, para que se emita la respectiva opinión jurídica contemplado en el Art. 81 numeral 5) del Estatuto Universitario, y que, al encontrarme dentro del término respectivo, conforme lo establece el Art. 11 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión Especial de Disciplina de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, al respecto manifiesto lo siguiente:*

(establecemos la parte medular del referido oficio).

TERCERO: De la revisión hecha al expediente, se evidencia que comparecieron a rendir versiones libre y voluntaria, el denunciante, el denunciado, cuatro estudiantes de la Facultad de Ingeniería, el Decano de la facultad de Ingeniería, un docente coordinador de la Carrera de Ingeniería, además se presentaron como pruebas dos CDS con grabaciones y audios. En el proceso se evidencia que el denunciante presentó pruebas (dos cds) dentro del término señalado. Según el COIP, las pruebas pueden ser testimoniales, documentales o periciales conforme al Código Orgánico Integral Penal en su Art. 498 estos son los únicos medios de prueba. Adicionalmente de conformidad a lo señalado en el Art. 169 del Código Orgánico General de Procesos corresponde al denunciante la carga de la prueba, tales pruebas presentadas en cds que contienen imágenes y audios requieren de un peritaje para poder tener valor de prueba plena, cosa que no ocurrió en el presente proceso. Por



este considerando, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5) del Art. 81 del Estatuto Universitario **EMITO OPINIÓN JURÍDICA** considerando que al existir versiones de denunciante, denunciado, cuatro estudiantes, decano de Facultad y Coordinador de Carrera, pero ninguna afirma con certeza haber entregado dinero al denunciante o a los profesores señalados, los declarantes solamente afirman que son rumores o supuestos actos de cobro de dinero para asentar notas, dentro del proceso no compareció ninguna persona que afirmara haber entregado valor alguno al denunciado o a los docentes involucrados, a cambio de asentarle notas. Las pruebas aportadas por el denunciante en cds sino tienen informe pericial judicializado **NO SE PUEDE DAR VALOR DE PRUEBA FEHACIENTE O REAL**, las pruebas tienen por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada, esto de conformidad a lo dispuesto en el Art. 453 del Código Orgánico Integral Penal, los únicos hechos que no requieren ser probados son los hechos afirmados por una de las partes y admitidos por la parte contraria, y en el presente caso ninguna de la partes aceptado los hechos investigados; en tal virtud **SE CONSIDERA QUE NO EXISTEN INDICIOS DE CONVICCIÓN DE COMETIMIENTO DE FALTAS** por el denunciado Sr. Ángel Tito Loor, estudiante de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.

Considerando que existen presunciones de cobro de dinero para asentar notas por determinados profesores de la unidad académica, se sugiere que el señor Decano de la Facultad de Ingeniería, tome las medidas necesarias para precautelar el buen desarrollo académico que debe existir entre profesores y estudiantes de dicha Facultad.

4.- INFORME Y RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE DISCIPLINA Y PROCEDIMIENTO-ULEAM

En la ciudad de Manta, a los veintinueve días del mes de abril del 2019, siendo las nueve horas quince minutos, se reúne la Comisión Especial de Disciplina del Consejo Universitario, presidida por el Ab. Luis Plúa Segura. Director del Departamento de Consultoría y Asesoría Jurídica; Lcda. Estelia García Delgado, Decana de la Facultad de Enfermería; Señor Johan Soto Cevallos, Representante Estudiantil por la Facultad de Ingeniería; Mg. Hugo Carlos Veras Santana, Representante Docente por el Área de Ciencias Sociales, Periodismo, Información y Derecho y actuando como Secretario de la misma, Ab. Jorge Palma Quimí. Una vez constatado el quórum por Secretaría, el señor Presidente declara instalada la sesión, con el siguiente orden del día:

Orden del Día: 1.- (...). 2.- Lectura del oficio No. 626-DP-ULEAM de fecha abril 10 de 2019, suscrito por el Ab. Teddy Iván Zambrano Vera, Procurador de la Uleam, en el cual hace saber a esta Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento, textualmente lo siguiente: En atención de su oficio N°037 CEDP-LPS, de fecha 05 de abril de 2019, recibido en esta dependencia el día 05 de abril de 2019 a las 15h42 mediante el cual adjunta el proceso disciplinario N°002-2019, instaurado en contra del Sr. ANGEL TITO LOOR LOOR, estudiante de la Facultad de Ingeniería de esta IES, "por denuncia realizada por el vicepresidente de la Asociación de Estudiantes de la Facultad de



Ingeniería, Sr. Dennis Calle Muñoz” mismo que consta de 2 cuerpos con un total de 106 fojas, para que emita la respectiva opinión jurídica contemplado en el Art. 81 numeral 5) del Estatuto Universitario (...).

TERCERO: De la revisión hecha al expediente, se evidencia que comparecieron a rendir versiones libre y voluntaria, el denunciante, el denunciado, cuatro estudiantes de la Facultad de Ingeniería, el Decano de la facultad de Ingeniería, un docente coordinador de la CARRERA DE Ingeniería, además se presentaron como pruebas dos CDS con grabaciones y audios. En el proceso se evidencia que el denunciante presentó pruebas (dos cds) dentro del término señalado. Según el COIP, las pruebas pueden ser testimoniales, documentales o periciales conforme al Código Orgánico Integral Penal en su Art. 498 estos son los únicos medios de prueba. Adicionalmente de conformidad a lo señalado en el Art. 169 del Código Orgánico General de Procesos corresponde al denunciante la carga de la prueba, tales pruebas presentadas en cds que contienen imágenes y audios requieren de un peritaje para poder tener valor de prueba plena, cosa que no ocurrió en el presente proceso. Por este considerando, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5) del Art. 81 del Estatuto Universitario **EMITO OPINIÓN JURÍDICA** considerando que al existir versiones de denunciante, denunciado, cuatro estudiantes, decano de Facultad y Coordinador de Carrera, pero ninguna afirma con certeza haber entregado dinero al denunciante o a los profesores señalados, los declarantes solamente afirman que son rumores o supuestos actos de cobro de dinero para asentar notas, dentro del proceso no compareció ninguna persona que afirmara haber entregado valor alguno al denunciado o a los docentes involucrados, a cambio de asentarle notas. Las pruebas aportadas por el denunciante en cds sino tienen informe pericial judicializado **NO SE PUEDE DAR VALOR DE PRUEBA FEHACIENTE O REAL**, las pruebas tienen por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada, esto de conformidad a lo dispuesto en el Art. 453 del Código Orgánico Integral Penal, los únicos hechos que no requieren ser probados son los hechos afirmados por una de las partes y admitidos por la parte contraria, y en el presente caso ninguna de la partes aceptado los hechos investigados; en tal virtud **SE CONSIDERA QUE NO EXISTEN INDICIOS DE CONVICCIÓN DE COMETIMIENTO DE FALTAS** por el denunciado Sr. Ángel Tito Loor, estudiante de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí.

Considerando que existen presunciones de cobro de dinero para asentar notas por determinados profesores de la unidad académica, se sugiere que el señor Decano de la Facultad de Ingeniería, tome las medidas necesarias para precautelar el buen desarrollo académico que debe existir entre profesores y estudiantes de dicha Facultad. El Pleno de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento, en sesión Ordinaria de fecha 29 de abril de 2019, con el quórum reglamentario procedió a dar lectura de la Opinión Jurídica presentada por el Señor Procurador de esta IES, dentro del presente proceso disciplinario No. 002-2019, al respecto una vez leída esta Opinión Jurídica la Comisión **RESUELVE:** Acoger la Opinión Jurídica del Señor Procurador de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, en virtud de que **SE CONSIDERA QUE NO EXISTEN INDICIOS DE CONVICCIÓN DE COMETIMIENTO DE FALTAS** por el denunciado Sr. Ángel Tito Loor, estudiante de la



Facultad de Ingeniería de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, es decir, que no existen los indicios suficientes o pruebas fehacientes que determinen la conducta y responsabilidad del expedientado. Téngase en cuenta la sugerencia emitida por el señor Procurador considerando que existen presunciones de cobro de dinero para asentar notas por determinados profesores de la unidad académica, se sugiere que el señor Decano de la Facultad de Ingeniería, tome las medidas necesarias para precautelar el buen desarrollo académico que debe existir entre profesores y estudiantes de dicha Facultad";

- Que,** con memorando Nro. Uleam-R-2019-2180-M, de 30 de abril de 2019, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la IES, remitió al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General de la Universidad, para incorporar en el Orden del Día para análisis y decisión del Pleno del Órgano Colegiado Superior, el documento que se describe en el precedente;
- Que,** en el segundo punto del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria Nro. 06-2019, convocada para el 14 de mayo de 2019, consta: "CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN RESPECTO AL INFORME PRESENTADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE DISCIPLINA, A TRAVÉS DE OFICIO No. ULEAM-CEPD-2019-042 DENTRO DEL PROCESO DISCIPLINARIO No. 002-2019, APERTURADO EN CONTRA DEL SR. TITO LOOR LOOR, ESTUDIANTE DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA";
- Que,** debatido fue el punto del Orden del Día por los miembros del OCS, considerando que deben esclarecerse algunos hechos que han sido denunciados; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Dar por conocido el oficio No. ULEAM-CED-2019-042 de 29 de abril de 2019, suscrito por el Ab. Luis Plúa Segura, Mg., Presidente de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento y el informe emitido mediante oficio No. ULEAM-CED-2019-039 de 29 de abril de 2019, dentro del proceso disciplinario Nro. 002-2019, aperturado contra el Sr. Ángel Tito Loor Loor, estudiante de la Facultad de Ingeniería de esta IES.
- Artículo 2.-** Amonestar por escrito al Sr. Ángel Tito Loor, estudiante de la Facultad de Ingeniería, de conformidad con el artículo 207, literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior.
- Artículo 3.-** Trasladar el proceso disciplinario al Comité de Ética para que haga la valoración correspondiente y de los resultados evidenciados, se informe al Sr. Rector de la Universidad como Presidente del OCS, para que de ser el caso, se inicien los sumarios correspondientes contra los posibles profesores involucrados en un presunto cobro de dinero.



Artículo 4.- Exhortar al Decano de la Facultad de Ingeniería para que proteja los derechos de los estudiantes que han tenido la valentía de denunciar estos hechos.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Magdalena Bermúdez Villacreses, PhD., Presidenta del Comité de Ética.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Ing. Darío Páez Cornejo, Mg., decano de la Facultad de Ingeniería.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Ab. Luis Plúa Segura, Mg., director de Consultoría y Asesoría Jurídica.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Sr. Ángel Tito Loor, estudiante de Ingeniería.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias, es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los catorce (14) días del mes de mayo de 2019, en la Sexta Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS



Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD.
Secretario General

